

REVISTA DE DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

PUBLICACIÓN ESPECIALIZADA DEL EQUIPO TÉCNICO INSTITUCIONAL DE IMPLEMENTACIÓN
DE LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO DEL PODER JUDICIAL

Vol. 3, n.º 3, enero-junio, 2021

ISSN: 2708-9274 (online)

DOI: <https://doi.org/10.47308/rdpt.v3i3.4>

A PROPÓSITO DEL GARANTISMO PROCESAL Y ACTIVISMO JUDICIAL. ¿QUÉ TIPO DE JUECES LABORALES TENEMOS?¹

ABOUT PROCEDURAL GUARANTEES AND JUDICIAL ACTIVISM: WHAT KIND OF LABOR JUDGES DO WE HAVE?

KAROL VÁSQUEZ ROSALES

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
(Lima, Perú)

Contacto: kvasquezr@pj.gob.pe

<https://orcid.org/0000-0001-9292-8460>

RESUMEN

En el presente trabajo recogemos algunos alcances sobre las doctrinas procesales del garantismo procesal y activismo judicial, de los cuales extraemos sus postulados, características y manifestaciones, para luego analizar qué tipo de jueces laborales tenemos. Para dicho propósito, usaremos como metodología la revisión documental de los recientes

- 1 El presente artículo corresponde a una parte de la tesis doctoral que viene elaborando la autora, que lleva por título *Proceso monitorio y plazo razonable en procesos laborales de menor cuantía*, con miras a sustentarla en la Universidad César Vallejo. El fondo con que se financia dicho trabajo es propio.

análisis doctrinarios efectuados a una década de la promulgación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT en adelante), las «buenas prácticas» implementadas por los jueces laborales de nuestro país, el Protocolo de Actuación de Audiencias Laborales elaborado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (ETII en adelante), el Protocolo para Audiencias Judiciales Virtuales y el Diagnóstico de Capacidades de Jueces que aplican la NLPT, a partir de los cuales, luego de efectuada la discusión pertinente, concluiremos que tenemos jueces laborales predominantemente activistas.

Palabras clave: garantismo procesal, activismo judicial, jueces laborales, buenas prácticas.

ABSTRACT

In this paper, we examine some perspectives on the procedural doctrines of procedural guarantee and judicial activism, from which we extract their postulates, characteristics, and manifestations, in order to then analyze what type of labor judges we have. For this purpose, we will use as our methodology the documentary review of the recent doctrinal analyses carried out a decade after the enactment of the New Labor Procedure Law (NLPT hereinafter), the «good practices» implemented by the labor judges of our country, the Performance Protocol for Labor Hearings elaborated by the Institutional Technical Team for the Implementation of the New Labor Procedure Law (ETII hereinafter), the Protocol for Virtual Judicial Hearings and the Diagnosis of Capacities of Judges who apply the NLPT, from which, after the pertinent discussion, we will conclude that we have predominantly activist labor judges.

Key words: procedural safeguards, judicial activism, labor judges, good practices.

Recibido: 29/04/2021 Aceptado: 02/06/2021

1. INTRODUCCIÓN

La implementación de la Ley n.º 29497 trajo un cambio sustancial en la forma de actuación de los jueces laborales, no solo por la preeminencia de la oralidad y el proceso por audiencias como nueva forma de tramitación de los procesos, sino por el rol activo que les confirió con el fin de hacer realidad una de las promesas de dicha ley: la celeridad procesal.

Estas nuevas reglas procesales imponían un apartamiento de la escuela del garantismo procesal y su incursión en el activismo judicial, que se refleja en las buenas prácticas implementadas por los jueces laborales y los protocolos de actuación de los magistrados en audiencias. No obstante, al parecer —según la evaluación hecha a diez años de la implementación de la citada Ley— faltarían ajustes adicionales para poder dar mayor énfasis a tal afirmación; de ahí que surge la necesidad de evaluar qué tipo de jueces laborales tenemos: ¿predominantemente garantistas o activistas?

Esta investigación se justifica, ya que al estar el sistema de justicia afectado por la sobrecarga procesal y el ínfimo presupuesto con que se cuenta para afrontar esta situación, la solución más próxima para lograr la celeridad procesal está en manos de quienes dirigen los procesos, es decir, los jueces laborales. Estos pueden adscribirse a las corrientes doctrinarias procesales, en virtud de las cuales pueden o no lograr algún avance en dicho horizonte. Para esto es necesario conocer sus postulados y la práctica actual que vienen efectuando los jueces laborales del Perú.

2. APUNTES SOBRE EL CONFLICTO DE ESTAS CORRIENTES

Según lo pronunció Peyrano (2009), el pensamiento procesal se encuentra bifurcado entre dos corrientes antagónicas: el garantismo procesal y el activismo judicial, pugna que se irradia desde Argentina

hasta Panamá, teniendo además ramificaciones en toda América, España e Italia (Alvarado, 2010). Este enfrentamiento ha generado disputas acaloradas entre sus más fervientes representantes en congresos, jornadas y conferencias (Gonzales, 2012). Efectivamente, según se analizará en las líneas que siguen, ambas corrientes tienen puntos de vista disímiles tanto en relación con el proceso y el fin de este como con el rol del juez, entre otros. Divergencias teórico-políticas que han sido señaladas como irreconciliables (Ruay, 2017, p. 135).

3. GARANTISMO PROCESAL

3.1. Definición y fundamentos

En términos simples, el garantismo procesal busca que, a través del proceso judicial, se garantice el respeto a la Constitución. Así, se definió esta corriente como «una posición doctrinal aferrada al mantenimiento de una irrestricta vigencia de la Constitución y, con ella, del orden legal vigente en el Estado [...] los autores así enrolados no buscan un juez comprometido con persona o cosa distinta de la Constitución, sino a un juez que se empeñe en respetar a todo trance las garantías constitucionales» (Alvarado, 2009, p. 85). En buena cuenta, por encima de la ley, está siempre la Constitución.

Esta es una corriente clásica cuyos fundamentos, a decir de Palavecino (2011), los encontramos en el sistema dispositivo, que tiene como principios los siguientes:

- **Principio de justicia rogada**, según el cual toda actividad jurisdiccional se genera a instancia de parte, quien tiene el señorío absoluto sobre la litis.
- **Principio de exhaustividad y congruencia**, en virtud de la cual el juez debe ceñir sus decisiones a lo discutido por las partes, sin poder ir más allá o, peor aún, conceder algo distinto a lo pedido.

- **Principio de aportación de parte**, según el cual son únicamente las partes quienes pueden alegar hechos y aportar pruebas.

3.2. Manifestaciones del garantismo

a) El proceso como meta

El garantismo pone énfasis en el método (proceso) más que en la meta. Este método es entendido como un debate dialogal entre las partes, siendo la labor del tercero (juez) conectarlas en igualdad de circunstancias (Godoy, 2008). En este sentido, el garantismo busca el respeto por el proceso acusatorio (penal) o dispositivo (civil) y su forma clásica, en la cual dos partes están discutiendo ante un tercero: el juez, cuyas características primordiales son su imparcialidad o no ser parte; e imparcialidad, es decir, carecer de interés en el resultado del litigio (Alvarado, 2001).

b) Aplicación e interpretación literal de la ley

El juez se limita a aplicar la ley como está escrita; así, cualquier interpretación distinta a la literal está fuera de sus atribuciones (Alvarado, 2010).

c) Ritualismo o formalismo

Los garantistas otorgan al formalismo gran jerarquía, no importando si el resultado es injusto mientras se hayan respetado las formas.

d) Celeridad procesal en segundo plano

La celeridad debe ceder ante la seguridad jurídica; al respecto, existe una relación inversa: a mayor celeridad, menor seguridad; y a menor celeridad, mayor seguridad.

e) Rol pasivo del juez y nula iniciativa probatoria

El juez debe intervenir lo menos posible; así, las facultades probatorias de oficio son un atentado a su imparcialidad. Aquí, el principio *iura novit curia* no es aceptable, pues implica favorecer a la parte

cuya defensa técnica ignoraba la normativa aplicable; entonces, es inconcebible la posibilidad de variar la regla según la cual quien alega un hecho debe probarlo, aun cuando el juez se encuentre en mejor condición de hacerlo.

3.3. Propuestas concretas

Según lo antes visto, el garantismo propone lo siguiente:

- En cuanto a la actuación del juez: un rol pasivo, con mínimas facultades y aplicador de la ley solo en su sentido literal.
- En cuanto a la concepción del proceso: tenerse a este como la meta; por tanto, es formalista y conservador, privilegiándose la seguridad jurídica sin importar si el resultado es justo o injusto, y poniendo la celeridad procesal en un segundo plano.

4. ACTIVISMO JUDICIAL

4.1. Definición y fundamentos

Activo, según la Real Academia Española, significa ‘el que obra o que tiene la capacidad de obrar, diligente y eficaz, que obra prontamente o produce sin dilación su efecto’. El activismo judicial, por tanto, es aquella corriente procesal que concede protagonismo al juez y justifica su accionar creativo, diligente y eficaz para la resolución de los conflictos con verdad y justicia, siendo estas dos últimas las banderas que lleva en alto.

El fundamento de esta corriente radica en la necesidad de la regulación de un derecho frente a la actividad morosa o pasiva de la ley (Peyrano, 2009) y el desprestigio de las autoridades del Ejecutivo y el Legislativo (Sandoval, 2020). En virtud del activismo se convalida, entonces, la creatividad pretoriana razonable de los jueces que en diversas ocasiones se anticiparon al quehacer legislativo. El fundamento

activista está, por tanto, lejos de seguir el dogma de Montesquieu, para quien los jueces son la boca inanimada de la ley, y, por el contrario, el juez tiene un rol activo y creativo, que busca la verdad y plenitud hermenéutica del derecho (Torres, 2011). Tal creatividad razonable ha generado lo que se conoce como el *derecho procesal civil de las posibilidades ilimitadas*.

4.2. Manifestaciones del activismo

a) Búsqueda de la verdad

Esta corriente, según Marianello (2012), tiene sus antecedentes en la Partida Tercera contenida en las Siete Partidas del Rey Alfonso el Sabio, en la cual se impuso al juez conocer «la verdad del pleito por cuantas maneras pudiese» (p. 52). Asimismo, según Estévez Seguí, citado por Marianello (2012), esta búsqueda puede ser ejercida en «cualquier tiempo antes de la sentencia» (p. 53). Dicha misión hoy viene insertada en diversas legislaciones procesales y están sustentadas en la idea del juez semidiós o el Hércules de Dworkin. Inclusive, se ha llegado a estimar que, así como el siglo XIX fue considerado de los Parlamentos, y el siglo XX, del Ejecutivo, el siglo en que estamos será, según Norberto Bobbio, «la era de los jueces» (citado por Marianello, 2012, p. 53).

b) Privilegio de la justicia

Lo primordial es llegar a distribuir el pan de la justicia. Al respecto, Bidart Campos, citado por Peyrano (2009), recordó que «el juez es el administrador de la justicia; con ley, sin ley, o contra la ley. Porque el valor justicia prevalece sobre la ley y nuestra Constitución así lo deja entrever a quienes saben comprenderla cuando manda en el preámbulo a afianzar la justicia. Con ley, sin ley o contra la ley» (p. 8). Entonces, en el ejercicio de la función jurisdiccional, el juez no puede prescindir de la preocupación por la justicia y la verdad, sino que debe utilizar todos los mecanismos para llegar a ellas (Gozaíni, 2006).

c) Un derecho procesal de excepción

El activismo posibilita la consagración de un «derecho procesal de excepción», es decir, un ramillete de instrumentos que valora las circunstancias y particularidades de la causa, revelándonos un supuesto excepcional (Peyrano, 2009).

d) Poderes del juez o necesidad de un rol activo

El activismo parte de la doctrina publicista o inquisitiva del proceso, en donde los poderes del juez se ven incrementados a efectos del trámite, con la idea de que este emita la decisión más acertada posible. Esto se refleja inclusive en el desarrollo legal en los últimos tiempos, y que ha llevado a afirmar a Peyrano (citado por Reviriego y Blanzaco, s. f.) que para entender el activismo judicial se deben analizar las facultades y deberes que las normas procesales otorgan a los jueces a fin de que realicen su actuación judicial. Sobre este tema, y citando al modernismo procesal encabezado por Giuseppe Chiovenda, Silva (2016) nos recuerda que «la trascendente finalidad de la función jurisdiccional es hacer justicia y, para la consecución de tal logro, el juez no debe asistir pasivamente en el proceso, para pronunciar al final una sentencia, sino que debe participar en la litis como fuerza viva y activa» (p. 90).

Sobre ello, Peyrano (2002) señaló de manera más precisa:

Sabido es que los códigos de procedimientos civiles más recientes depositan en manos de los jueces civiles un amplio número de facultades-deberes para mejor cumplir su cometido de distribuir el pan de la justicia. Realmente, lo primero que debe destacarse es que si algo singulariza al juez civil nativo es su extremada prudencia y hasta cierto «horror» a hacer uso de atribuciones procedimentales más o menos enérgicas, razón por la cual las facultades que el activismo quiere poner en manos de los magistrados locales no siempre serán aprovechadas. Pero lo que interesa es que se pongan al alcance de los magistrados que con cierta dosis de coraje civil no trepidarán en ejercitarlas cuando correspondiera. Y no se crea que dicho ejercicio estará siempre dictado por el deseo de «investigar» cuál es la verdad —tarea, en

principio, extraña a la justicia civil— sino orientada, a veces, a suplir, hasta donde se pueda —y con particular reverencia respecto de límites técnicos infranqueables que el activismo reconoce—, flagrantes falencias técnicas de letrados que repercuten injustamente sobre las cabezas de los justiciables que defienden (p. 97).

Se espera, entonces, un juez con autoridad procesal, que vele por la conducción y depuración del proceso e investigue la verdad, diciéndola con prudencia y equilibrio (Gozaíni, 2002).

e) Facultad para ordenar pruebas de oficio

El juez debe estar atento a los hechos y no contentarse ante una deficiente actividad probatoria; debe asumir un rol activo incorporando medios probatorios «llegado el caso»; es decir, no es una regla general, sino solo opera cuando las partes han aportado alguna prueba y esta se encuentre ligada a los hechos controvertidos o discutidos en el proceso (Peyrano, 2009).

f) Concepción publicista del proceso

Estas características se desprenden del proceso: a) la condición de derecho público del proceso; b) el juez como director del proceso; c) el impulso de oficio; d) el deber de depurar los vicios del proceso; e) el deber de buscar la verdad con todos los medios disponibles; f) el establecer con justicia una flexibilidad en la carga de la prueba; g) la posibilidad de extender a terceros la cosa juzgada. A estas podemos agregar lo afirmado por Morello (citado por Marianello, 2012, p. 54), quien señaló que, para el activismo, además, prima: h) la búsqueda de la justa solución del caso; i) la creatividad en las sentencias; y j) el *aggiornamento* o actualización del servicio de justicia.

4.3. Propuestas concretas

Las propuestas concretas son, en realidad, las instituciones procesales que hasta la fecha se han logrado poner en marcha. Efectivamente, en palabras del exmagistrado Peyrano (2009), consecuencias del

protagonismo del juez y la creatividad que impulsa el activismo judicial son la creación de los siguientes institutos procesales que han tenido eco legislativo en diversos países de Latinoamérica: las medidas autosatisfactivas, el recurso indiferente, la reposición *in extremis*, la tutela anticipatoria, la medida cautelar innovativa, la medida conminatoria, la doctrina de las cargas probatorias dinámicas, el recurso *in finitum*, entre muchos otros.

Afirma también el citado autor que el activismo judicial tiene otras formas de expresión, como la reconducción de pretensiones defectuosamente postuladas, pero rescatables; el rechazo *in limine* de pretensiones; el impulso procesal de oficio; la interpretación extensiva del principio de adquisición procesal; la flexibilización de la congruencia en materia decisoria, entre otros (Peyrano, 2009).

Asimismo, según Bellusci (citado por Silva, 2016), el activismo judicial propone:

- Un rol activo del juez o mayores facultades a los jueces.
- Una concepción menos rígida del derecho y de las formas.
- Un proceso con resultado justo.
- La incorporación de nuevas herramientas procesales.
- La flexibilización de algunos principios procesales.
- Una jurisprudencia de necesidades.
- Un derecho procesal de excepción.
- Continuos cambios en la estructura del proceso.

No podemos dejar de señalar que el activismo es objetado y acusado de tratarse de un «solidarismo procesal», que coloca las banderas de la justicia, la verdad y el compromiso del juez con su tiempo, la sociedad y el litigante mal defendido por su novel abogado, por encima de la Constitución, lo cual no siempre ha sido adecuado si se recuerda la época de la Inquisición, en la que, procurando llegar a la verdad con

vocación de hacer justicia, se institucionalizó la tortura como método «adecuado» para lograr estos fines, y lo mismo podría pasar con el activismo (Alvarado, 2009). En esa línea, el término *activismo* es usado de modo peyorativo para hacer alusión a la desubicación institucional del juez que aplica los preceptos de esta corriente (Caramelo, 2015, p. 99), objetándosele el que haga una interpretación de la Constitución y la ley con la finalidad de lograr la aceptación de la sociedad o ser ungido como verdadero hacedor de las decisiones que esta reclama, y es que, al igual que todos los ciudadanos, aquel también debe estar sometido a los mandatos de la Constitución y la ley (Sandoval, 2020).

5. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS DOS DOCTRINAS

Las posiciones anotadas se resumen en el siguiente cuadro:

Garantismo procesal	Activismo judicial
El conflicto es de carácter privado.	El conflicto es de carácter público.
El debido proceso es la meta.	La verdad y justicia son la meta.
El impulso solo corresponde a las partes	Es posible el impulso de oficio.
El juez aplica e interpreta de manera literal la ley.	El juez resuelve con ley, sin ley o contra la ley, buscando una decisión justa.
El juez tiene un rol pasivo.	El juez tiene un rol activo.
Solo las partes tienen iniciativa probatoria.	El juez puede ordenar pruebas de oficio.
La cosa juzgada solo alcanza a las partes.	La cosa juzgada puede alcanzar a terceros.
Es formalista. Aquí, no es posible modificar las reglas probatorias.	Es flexible. Aquí, se trata de un derecho procesal de excepción con nuevas instituciones procesales; por ejemplo, las cargas dinámicas.
Otorga poderes reducidos al juez.	Otorga mayores poderes al juez.
Privilegia la seguridad jurídica y el debido proceso.	Privilegia la celeridad procesal.
Prima el principio de congruencia.	El juez puede dictar fallos <i>ultra</i> o <i>extra petita</i> .

Como se aprecia, ambos presentan aspectos contrarios, aunque con su respectivo fundamento; quizá, por ello, es que la discusión entre ambas corrientes no termine hasta la fecha, pues, como también se concluyó en una tesis, no se puede catalogar a ninguna de ellas como negativa o positiva, debido a que las dos buscan mejorar el sistema de justicia y, en todo caso, es tarea de sus operadores extraer el lado positivo de ambas y lograr el respeto y eficacia de los derechos (Rea, 2013). Igualmente, se recomienda que el debate entre garantismo y activismo no debe plantearse en términos de prevalencia, sino de compatibilidad, buscándose maximizar la eficacia del proceso y respetando a su vez las garantías procesales para el juez y las partes (Picó, 2012). Inclusive, se ha señalado que existiría una posición intermedia o una tercera vía mejorada frente a estas: el denominado «proceso cooperativo» (Guedes, 2016) o el «eficientismo procesal», (Gonzales, 2012) de los cuales, por razones de espacio, no nos ocuparemos en este trabajo.

6. PROCESOS LABORALES BAJO LA LEY N.º 29497

6.1. Normas procesales que rigen el quehacer procesal de los jueces laborales

Es preciso también, para los fines de este trabajo, analizar las disposiciones normativas contenidas en la Ley n.º 29497 sobre las actuaciones de los jueces laborales, a partir de las cuales podemos afirmar que la citada ley tiene amplios rasgos del activismo judicial.

Empezaremos por el **artículo I del Título Preliminar**, que regula que el proceso laboral se inspira en los principios de inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad. Aquí vemos un rasgo claro de la doctrina del activismo, pues pone en relieve la *verdad* y *celeridad* como principios que inspiran el proceso laboral. El **artículo III del Título Preliminar** igualmente regula que en todo proceso laboral los jueces privilegian el fondo sobre la forma

e interpretan los requisitos y presupuestos en sentido favorable a la continuidad del proceso, rasgos claros del activismo judicial porque, como hemos visto, bajo esta corriente, el *formalismo* no es rígido sino, por el contrario, flexible.

En ese mismo dispositivo se regula que los jueces tienen un rol protagónico en el desarrollo e impulso del proceso, y que inclusive tienen el deber de impedir y sancionar la conducta contraria a los deberes de veracidad, lealtad y buena fe; disposiciones claramente provenientes del activismo judicial: *rol protagónico del juez y búsqueda de la verdad*.

Nuevamente, en el horizonte de la búsqueda de la *verdad y la celeridad*, el **artículo 11 de la Ley** prevé como regla de conducta la colaboración en la labor de impartición de justicia y faculta al juez a sancionar a quien alegue hechos falsos, obstruya la actuación de pruebas o genere dilaciones. *La falta de formalismo y el rol protagónico del juez* están también en el **artículo 12 de la Ley** al regular que en las audiencias el juez puede interrogar en cualquier momento.

La posibilidad de que el juez *ordene pruebas de oficio* está prevista en los **artículos 22 y 46 de la Ley**, señalándose a su vez que dicha decisión es inimpugnable. La teoría de las *cargas dinámicas*, que se ha señalado, es un logro del activismo judicial y también se encuentra en el **artículo 23 de la Ley**.

La flexibilidad en las formas o *falta de formalismo, celeridad y búsqueda de la verdad* como conquistas del activismo judicial también las hallamos en el **artículo 24 de la Ley** cuando regula que el interrogatorio es realizado por el juez de manera libre, concreta y clara, sin seguir ningún ritualismo o fórmula preconstituida; asimismo, cuando enuncia que el juez guía la actuación probatoria con vista a los principios de celeridad y economía, sancionando conductas dilatorias, obstructivas o contrarias al deber de veracidad.

De otro lado, la posibilidad de dictar fallos *ultra* y *extra petita* también está recogida en el **artículo 31 de la Ley**, pues allí se menciona que el juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandas por error en el cálculo o error en la invocación de las normas aplicables. Igualmente, autoriza a pronunciarse sobre el pago de intereses legales y la condena en costos y costas aun cuando no hubiesen sido solicitados.

Otro rasgo claro del activismo judicial está recogido en el **artículo 43 de la Ley** al regular el juzgamiento anticipado. Aquí no solo se pone énfasis en el principio de *celeridad* en el proceso, sino que también se le despoja del ritualismo, ya que se evita transcurrir por las etapas clásicas de la audiencia para pasar directamente a los alegatos y el fallo, situación impensable bajo la doctrina del garantismo procesal.

6.2. Comentarios de la doctrina sobre la actuación de los jueces laborales a 10 años de vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT)

En la edición n.º 155, año 2020, de la revista *Soluciones Laborales* se emitió una serie de informes especiales con ocasión de cumplirse 10 años de la vigencia de la NLPT. En ella, reconocidos laboristas emitieron sus opiniones, y con relación al tema que nos concierne, destacamos las siguientes:

- **Dr. Luis Vinatea Recoba:** El juez debe tener un rol más protagónico o proactivo en el proceso a fin de lograr la celeridad procesal (Vinatea, 2020).
- **Dr. César Abanto Revilla:** Hay un panorama de aparente fracaso de la NLPT debido a que los procesos son resueltos casi en el mismo tiempo que con la antigua Ley Procesal del Trabajo (3 a 4 años). Existen jueces que exigen la presencia del abogado del demandante para conciliar, pese a que la ley no lo obliga (en

pretensiones de entre 10 y 70 URP). Hay jueces muy formalistas en sus requerimientos; por ejemplo, para la expedición de copias del video de audiencia o sentencia exigen que se haga mediante escrito. Hay un retorno al rol pasivo del juez por falta de especialización y capacitación de estos en la conducción de los procesos laborales con prevalencia de la oralidad (Abanto, 2020).

- **Dr. Carlos Quispe Montesinos:** Los jueces supremos han perdido la oportunidad que les ofrece la NLPT de expedir precedentes vinculantes a través de plenos casatorios, y en su lugar solo vienen efectuando plenos jurisdiccionales supremos con «vocación legislativa», pero sin ningún efecto vinculante (Quispe, 2020).
- **Dr. César Puntriano Rosas:** El gran avance del proceso laboral es evidente, sobre todo en lo concerniente a la celeridad y el involucramiento de los jueces en sus expedientes; sin embargo, por la cultura del litigio que existe se están acumulando los expedientes, con el consecuente incremento del tiempo en resolverse. No se llega a lo que ocurría con la antigua LPT, pero se está camino a ello (Puntriano, 2020).
- **Dr. Miguel Díaz Cañote:** El juez debe activar su rol protagónico a fin de abreviar la tramitación de los procesos. Por ejemplo, hacer uso del principio de concentración dirigiendo las audiencias en el mínimo de actos procesales imprescindibles. El juez debe adoptar medidas a fin de cumplir los plazos procesales e impulsar de oficio, despojándose, además, de formalismos (Díaz, 2020).

6.3. Sobre la evaluación de las capacidades de los jueces laborales

Por la R. A. n.º 000021-2021-CE-PJ se aprobó el documento de gestión que recoge el diagnóstico de capacidades de jueces que aplican la NLPT, estudio que se realizó con 65 jueces de 6 Cortes de Lima y Callao y

16 Cortes de las diferentes regiones del país. En dicho documento se identificó el nivel de complejidad respecto de los procesos y tareas que se desarrollan, llegándose a la conclusión, entre otros aspectos, de que dos tercios de los jueces opinaron que la conducción de la audiencia de juzgamiento resulta de mediana y alta complejidad. La razón de esto estriba en que para el 64 % de ellos no es fácil dictar los fallos al finalizar la audiencia, más que nada porque no existe un estudio previo del caso, situación que en términos similares fue la conclusión de un estudio realizado en la Corte de Junín, donde se recomienda que los jueces laborales deben adoptar el compromiso de asistir previamente preparados a las audiencias (Cristoval, 2020).

No obstante, el diagnóstico en mención revela también que existe preocupación por parte de los jueces laborales para lograr un mayor empoderamiento y liderazgo, los cuales, bajo el término de *dirección del proceso*, exige la NLPT. Se identificó así que existe predisposición de los jueces para involucrarse en el proceso y el compromiso profesional para cumplir con el objetivo del proceso, bajo la siguiente consigna: «Pensar que la finalidad del proceso no es cumplir todos los actos procesales. La finalidad del proceso es resolver el conflicto» (Poder Judicial, 2021, p. 29).

6.4. Sobre las buenas prácticas en sede laboral

La R. A. n.º 260-2018-CE-PJ modificó el Reglamento para Identificación de Buenas Prácticas sobre la Nueva Ley Procesal del Trabajo y aprobó nuevas reglas y criterios para definir una buena práctica (BP), señalándose que:

Una buena práctica constituye una experiencia exitosa en un distrito judicial para mejorar la efectividad, celeridad, eficacia y calidad de los procesos judiciales [...], utilizando como herramientas, el cambio cultural, innovación nuevas técnicas, desarrollo de capacidades, trabajo en equipo, mejora de clima laboral, optimización de procesos, mejora de tareas, optimización de

recursos, y todo aquello que mejora directa o indirectamente los servicios brindados a la ciudadanía, en el ámbito administrativo y/o jurisdiccional (Poder Judicial, 2018, p. 2).

Lo anterior pone en evidencia el acercamiento de los jueces laborales a la doctrina del activismo judicial, pues son ellos quienes, poniendo en práctica su rol protagónico y en búsqueda de resolver los procesos de manera creativa y célere, han innovado con dichas prácticas. En el portal web del Equipo Técnico Institucional de Implementación (ETII) de la NLPT se encuentran publicadas las buenas prácticas implementadas en el 2018 y 2019. A continuación, presentamos un resumen de ellas (solo las concernientes al ámbito jurisdiccional), en el cual se podrá vislumbrar que se vienen ejerciendo diversas actividades jurisdiccionales de manera activa en búsqueda de resolver los procesos de manera célere y eficiente, características propias de un juez activista:

NOMBRE DE LA BP	CORTE SUPERIOR	DEFINICIÓN	LOGROS
Audiencias conjuntas	CSJ de La Libertad	Consiste en agrupar varios casos similares (usando criterios de similitud en cuanto a defensa, medios probatorios y abogados) y llevarlos a cabo en una sola audiencia y sentenciando en dicha audiencia.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reducción de plazos. 2. Elevación de la producción. 3. Ahorro de tiempo y recursos. 4. Mejora en el servicio. 5. Celeridad en procesos.
Monitoreo de indicadores de celeridad procesal	CSJ del Santa	<p>Busca monitorear, mediante un instrumento de gestión, el control de plazos procesales establecidos por la NLPT a través de 5 indicadores:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Días para la calificación de las demandas. b) Cantidad de escritos atendidos y pendientes. c) Programación de audiencias. d) Días para la emisión de sentencias. e) Calidad de sentencias. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El monitoreo de plazos y cumplimiento de labores a través del sistema se realiza cada 30 días a fin de verificar que se encuentre dentro de lo enmarcado por la Ley. 2. Fomenta los principios de celeridad, simplicidad, concentración y economía.

<p>Notificador Ubícate Pronto</p>	<p>CSJ de Lima Este</p>	<p>Consiste en adjuntar a las cédulas de notificación la impresión en hoja reciclable del «croquis de ubicación» del domicilio del demandado, el que es extraído del Google Maps o es proporcionado por la parte demandante. Esta idea fue en respuesta a la dilatación del proceso ocasionado por la frustración de audiencias debido a devoluciones de cédulas bajo la motivación del «No se ubica» domicilio, urbanización, calle, manzana, avenida, etc.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se ha logrado contribuir con la celeridad procesal y reducir los sobrecostos para los demandantes por los reiterados permisos de los trabajadores para ausentarse de su centro de trabajo, pasajes, honorarios de los abogados, etc.
<p>Celeridad y economía procesal</p>	<p>CSJ de Ica</p>	<p>Esta práctica consiste en declarar de oficio consentida la sentencia y/o auto final; asimismo, se requiere el cumplimiento del pago bajo apercibimiento de dar inicio a la ejecución forzada o declarar consentida la resolución de rechazo de la demanda y disponer el archivo definitivo del proceso autorizando la devolución de los anexos.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ha logrado abreviar actos procesales y evitar que las partes presenten escritos, bien para impulsar el proceso en la etapa de ejecución o remitir expedientes al archivo, reduciendo la labor del secretario de calificación, trámite y ejecución; con ello, el promedio de duración de estos actos se ha reducido en un 90 %, y los escritos innecesarios, en un 60 %.
<p>Controla tu ejecución de sentencia y concluye tu proceso.</p>	<p>CSJ de Ica</p>	<p>Para esta BP los jueces diseñaron un cuadro, a fin de que los secretarios del área de ejecución lleven un adecuado control de la ejecución de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) conciliaciones parciales; b) conciliaciones totales; c) sentencias consentidas o ejecutoriadas; d) sentencias de vista, que modifican el monto de las pretensiones; e) el cumplimiento de las obligaciones de hacer, contratar seguros de vida, efectuar depósitos en cuentas de ahorros de CTS, la entrega de certificados de trabajo u otros documentos. <p>A raíz de esta práctica, resultó más simple, sencillo y eficaz llevar un adecuado control de la ejecución (de la sentencia y/o conciliación,</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Facilita al demandante llevar un adecuado control de la ejecución. 2. Reduce la cantidad de escritos innecesarios y duplicidad de pedidos. 3. Garantiza el derecho del demandado, a fin de que no se vea afectado con duplicidad de medidas cautelares y/o de ejecución. 4. Garantiza la devolución y desafectación de forma inmediata, una vez cumplida la ejecución. 5. Facilita la labor de los secretarios de ejecución, dado que el cuadro contiene información valiosa para simplificar su labor.

		<p>etc.), dado que con ese cuadro ya no es necesario revisar el íntegro del expediente para verificar pagos efectuados o cobros realizados, montos embargados, retenciones efectuadas, saldos pendientes, el cumplimiento de cada uno de los derechos, el pago de los intereses, costos, entre otros, reduciendo el tiempo de la ejecución, así como la carga procesal, dado que es política del módulo dar impulso al proceso (ejecución) de oficio cada vez que el expediente pasa por las manos de los secretarios, evitando que la labor de estos se limite a resolver los escritos que presentan las partes.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 6. Facilita la labor del despacho al llevar un adecuado control de la ejecución. 7. Facilita la labor de los peritos. 8. Reduce la posibilidad de que los bancos graven doblemente bienes del demandado. 9. Simplifica la etapa de la ejecución, reduciendo la carga procesal, así como la duración del proceso en sí.
Implementación de la Minicentral de Notificaciones (CUN)-MCL	CSJ de Áncash	<p>Consiste en la instalación del Sistema de Notificaciones Judiciales del Poder Judicial en una computadora del Módulo Corporativo Laboral (MCL), con la asignación de un usuario al servidor, que será responsable de su manejo y que se encargará de ingresar las notificaciones al sistema, asignar notificador, imprimir los reportes e ingresar las devoluciones al sistema. Se asignan las notificaciones a servidores del MCL que, en adición a sus funciones y por celeridad procesal, notifican y devuelven en el día, o al día siguiente de entregadas, las constancias de notificación debidamente diligenciadas o motivadas.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Permite dinamizar el proceso laboral, acortar los plazos de duración de los procesos laborales, y resolver los procesos de forma rápida y celeridad. 2. Evita las devoluciones de cédulas de notificación y frustraciones de audiencias.
Monitoreo de la gestión de actos procesales para mejorar la celeridad en el área de apoyo a las causas	CSJ del Santa	<p>Esta BP consiste en innovar un método de trabajo administrativo que permita monitorear, medir y tomar decisiones con respecto a los tiempos promedios para la atención de los actos procesales que resuelven los secretarios de subespecialidad del área de apoyo a las causas (calificación, trámite y ejecución), a fin de reducir los tiempos de atención de cada actuación procesal (escritos),</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La demora en recepción de escritos es de 3,14 días calendarios, lo cual representa una reducción del 64 %. 2. La búsqueda de expedientes llegó a 0,41 días calendarios, es decir, se redujo en 67 %. 3. La elaboración de proyectos toma 6,91 días calendarios, lo cual representa una reducción del 12 %.

		<p>coadyuvando a mejorar el servicio. Para ello se desarrolló un aplicativo informático que brinda información estadística de duración de tiempos de las actuaciones procesales e indicadores de celeridad.</p> <p>Asimismo, se implementó el servicio de consultas en línea, que permite, entre otras cosas, la atención de consultas o reclamos vía WhatsApp y a través de la Oficina de Orientación Jurídica Gratuita al Usuario (OOJGU), referidos a escritos pendientes de proveer, los cuales se canalizan a través de la administración del MCL, disponiendo la priorización de la atención de los reclamos presentados.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 4. La aprobación de los proyectos toma 1,58 días calendarios, lo cual representa una reducción del 19 %. 5. El tiempo de descargo es de 0,63 días calendarios; ello representa una reducción del 16 %. 6. La elaboración de cédulas de notificación llega a 6,28 días calendarios; ello representa una reducción del 67 %. 7. El diligenciamiento de expedientes (cosido y foliado) demora 1,06 días calendarios, lo cual representa una reducción del 87 %, después de implementada esta buena práctica.
Nocaut laboral	CSJ de Sullana	<p>Esta BP consistió en las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Capacitación al personal.</i> Se dio en el ambiente laboral durante 45 minutos, lo que se denominó «pastillas laborales», a cargo de magistrados, a efectos de que el personal conozca los criterios establecidos por la Corte Suprema y Tribunal Constitucional. 2. <i>Clasificación de la carga procesal.</i> Se realizó un inventario físico de los expedientes con revisión de las pretensiones planteadas en cada uno de ellos, procediendo con esos indicadores a clasificar la carga procesal por pretensiones. 3. <i>Adelantar la programación de audiencias.</i> La clasificación de la carga con base en la pretensión conjuntamente con el inventario permitió: ordenar los expedientes con igual o parecida pretensión, determinar su número y adelantar las audiencias ya programadas, programando audiencias los lunes en número de 15, adicionalmente a las diarias ya programadas. Se emitieron las sentencias en 60 minutos en la misma audiencia de vista. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se logró aumentar la cantidad de la producción mensual de la Sala Laboral. Antes de iniciar con la buena práctica, la producción era de 123 expedientes mensuales; luego de la BP, se lograron resolver 361,33 expedientes mensuales.

Asimismo, si bien no se encuentra en el registro de las buenas prácticas señaladas, no podemos dejar de mencionar la buena actuación de los jueces laborales de Arequipa, quienes implementaron el proyecto denominado «Optimización de la ejecución de sentencia en el proceso laboral», con la finalidad de dar un trato celeré en la ejecución de las sentencias, uniformizando, a través de plantillas, los mandatos y apercibimientos frente a la misma situación jurídica (Ayvar, 2020, p. 337). Cabe destacar que dichas labores las efectúan de oficio, logrando una ágil ejecución del mandato contenido en la sentencia laboral. En buena cuenta, los jueces laborales de Arequipa no han limitado su actuación activa y creativa a la etapa del trámite, sino que también vienen aplicándola a la etapa de ejecución de sentencia, pues, a decir de Ayvar (2020): «La NLPT reconoce en el juez laboral el rol protagónico de director del proceso, le otorga facultades suficientes que le permiten, en esta etapa, agilizar y efectivizar las obligaciones que se ha ordenado cumplir al empleador, en la sentencia que se pretende ejecutar» (p. 328).

6.5. El Protocolo de Actuación de Audiencias Laborales y el Protocolo para Audiencias Judiciales Virtuales

Por R. A. n.º 208-2015-CE-PJ, se aprobó el Protocolo de Actuación en Audiencia de Conciliación y para el Juzgamiento Anticipado a propuesta del ETII de la NLPT como instrumento de gestión con lineamientos, destinados a estandarizar las actuaciones judiciales en el desarrollo de las audiencias laborales a fin de lograr que estas se desarrollen con celeridad y eficacia. En dicho protocolo se establece un rol activo del juez en la audiencia de conciliación que guarda correspondencia con el activismo judicial que hemos analizado. Así, se recomienda que debe acudir a la audiencia estudiando anticipadamente el caso, recomendándose una actuación activa con la finalidad de lograr un acuerdo conciliatorio; por ejemplo, que haga una introducción explicando en qué consiste la conciliación y sus efectos, desarrollando

empatía con las partes; se recomienda también hacer uso de las técnicas básicas de comunicación recogidas en la *Guía de actuación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo* (Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, 2014), como son la escucha activa, el parafraseo, las preguntas abiertas, circulares o cerradas, la asertividad y el replanteo. De otro lado, se alienta el uso de reuniones privadas del juez con cada una de las partes, situación impensable en la doctrina del garantismo. El activismo y su rasgo de *flexibilidad* está presente también cuando en el protocolo se establece la posibilidad de que, en la etapa de señalamiento de las pretensiones materia de juicio, el demandante puede modificar su demanda; igualmente, el rasgo de *celeridad* del activismo se hace presente al disponer que el juez puede ordenar el diligenciamiento de actos previos (solicitud de información a entidades públicas o privadas, designación de peritos, etc.) sin ser necesario esperar a la etapa probatoria de la audiencia de juzgamiento. Bajo el mismo rasgo de *celeridad*, se precisa que la citación de las partes a la audiencia de juzgamiento puede efectuarse en el mismo día de culminada la audiencia de conciliación.

La emergencia sanitaria producida por la COVID-19 no fue ajena al Poder Judicial; por ello, por R. A. n.º 000173-2020-CE-PJ, se aprobó el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria, en el cual también encontramos la presencia de los rasgos del activismo judicial. Así, en el literal g) del punto IV se establece el principio de *flexibilidad y antiformalismo* en el desarrollo de las audiencias. Y en el desarrollo de la audiencia, se exige la presencia de un juez activo, pues en el punto 6.5.4 se prevé que si, durante la audiencia virtual, se producen problemas técnicos o de conectividad, y alguna parte no puede reconectarse, el órgano jurisdiccional deberá comunicarse telefónicamente con esta parte y continuar por dicha vía la comunicación o, en todo caso, agotar los medios a su alcance, a fin de impedir la suspensión o frustración de la audiencia.

7. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

7.1. Discusión

Si bien los comentarios realizados por la doctrina a diez años de vigencia de la NLPT evidencian que existen todavía jueces laborales adscritos a la doctrina del garantismo procesal, por su excesivo ritualismo, formalismo y pasividad frente al proceso judicial laboral, las normas pertinentes de la NLPT, los documentos de gestión antes detallados y, sobre todo, las buenas prácticas implementadas en los diversos juzgados y módulos laborales ponen en evidencia que hay un número importante de jueces laborales que ya se conducen conforme a las manifestaciones que implica el activismo judicial, es decir, cumpliendo un rol protagónico, buscando la verdad y resolviendo en justicia, y todo esto aplicando e innovando con instituciones procedimentales a fin de resolver en forma celeridad y eficiente, lo cual no se limita a la etapa de trámite del proceso, sino inclusive a la etapa de la ejecución. Ello nos lleva a afirmar que tenemos jueces laborales predominantemente activistas y otros en camino a serlo.

La adscripción a dicha corriente es necesaria inclusive para poner en práctica las disposiciones de la NLPT arriba resumidas, lo cual es reconocido también por la doctrina laboral. Así, para Silva (2016), nuestra NLPT «otorga al proceso laboral un cariz marcadamente publicista» (p. 87). Por su parte, Ávalos (2016) sostiene que el juez laboral tiene «por obligación realizar un papel sumamente activo en el cumplimiento de sus actuaciones y en lo que respecta a la agilización del proceso, por ende, se encuentra impedido de mantenerse inerte e indiferente frente a hechos o actos que bien puede ejecutar» (p. 100).

Si bien es cierto que, al igual que sucede en los juicios laborales de Colombia y Brasil (donde también su norma procesal otorga diversas instituciones procesales favorables al trabajador), esta actuación protagónica o activa del juez impuesta por ley resulta problemática para los

seguidores del garantismo procesal, es necesaria para lograr la igualdad material (Piedrahita, 2013). Esto se explica por la naturaleza misma de los procesos que requieren de un juez activista de manera imprescindible y que, como tal, efectúe un despliegue de creatividad y mayor actividad (Caramelo, 2015).

Esta necesidad no ha sido ajena a la suscrita, quien, en su rol de juez de paz letrado laboral, también ha puesto en práctica el activismo judicial, asumiendo un rol activo y creativo al resolver, con la meta siempre presente de la verdad y la justicia; efectuando el impulso procesal de oficio desde la calificación de la demanda hasta la ejecución de las sentencias; siendo flexible y privilegiando la celeridad procesal; haciendo valer la cosa juzgada inclusive frente a terceros; poniendo en práctica las nuevas instituciones procesales y procedimentales, como las cargas dinámicas, juzgamientos anticipados y audiencias conjuntas, replicando las buenas prácticas para cumplir los plazos procesales en todos los escenarios y mantener un despacho judicial al día, eficaz y eficiente; labor que ha sido merecedora del Premio a la Calidad en Gestión de Despacho Judicial del 2020 en la categoría Bronce², en cuyo informe se podrán encontrar los pormenores de nuestra actuación siguiendo los postulados del activismo judicial.

7.2. Conclusiones

1. Las corrientes antagónicas del garantismo procesal y activismo judicial resumen sus postulados teórico-políticos en relación con la idea del proceso, los fines del proceso y, como consecuencia de ello, el rol del juez dentro de este.
2. Los postulados del activismo judicial son adecuados a los fines del proceso laboral que impone la NLPT y su necesaria aplicación guarda relación con la naturaleza misma del proceso laboral.

2 Véase Poder Judicial (2020b).

3. Los documentos de gestión y las buenas prácticas implementadas por diversos jueces laborales del país ponen en evidencia que tenemos jueces laborales predominantemente activistas y otros en camino a serlo.

7.3. Recomendación

Tras concluir que la doctrina activista es la que más conviene aplicar para lograr los fines del proceso laboral, y que, por cierto, se viene aplicando por diversos jueces laborales, lo que se ha visto reflejado en las buenas prácticas y otras actuaciones judiciales detalladas en el presente trabajo, se recomienda que estas sean publicitadas con mayor énfasis a fin de lograr que sean replicadas en todo el territorio nacional.

REFERENCIAS

- Abanto, C. (2020). Litigación en materia laboral: de la oralidad y la virtualización del proceso. *Soluciones Laborales*, (155), 18-34.
- Alvarado, A. (2001). El garantismo procesal. *Cartapacio de Derecho*, (2). <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp/article/view/19>.
- _____. (2009). *El debido proceso*. Egacal.
- _____. (2010). *El garantismo procesal*. Adrus.
- Ávalos, O. (2016). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Jurista Editores.
- Ayvar, C. (2020). La ejecución de las sentencias en la Nueva Ley Procesal del Trabajo. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 11(13), 325-341.
- Caramelo, G. (2015). Activismo judicial y derechos sociales. *Pensar en Derecho*, (6), 99-114. <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/6/activismo-judicial-y-derechos-sociales.pdf>

- Congreso de la República (2010). Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley n.º 29497. Lima: 13 de enero de 2010.
- Cristoval, T. (2020). El principio de oralidad y la sentencia en procesos laborales. La realidad en la Corte de Junín. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*, 2(2), 183-197.
- Díaz, M. (2020). Abreviación del proceso ordinario laboral en el estado de emergencia sanitaria. *Soluciones Laborales*, (155), 102-110.
- Godoy, M. (2008). Garantismo y activismo judicial: posiciones «encontradas». *Cartapacio de Derecho*, (14). <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp/article/view/1147/1147>.
- Gonzales, R. (2012). Eficientismo y garantismo procesales en serio: Pasando la página del debate entre publicismo y dispositivismo procesales. *Derecho y Sociedad*, (38), 281-296. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13127/13738>
- Gozaíni, O. (2002). El debido proceso constitucional. Reglas para el control de los poderes desde la magistratura constitucional. *Cuestiones Constitucionales*, (7), 53-86. <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2002.7.5647>
- _____ (2006). Funciones del juez en los procesos constitucionales. *Estudios Constitucionales*, 4(1), 299-332. <https://biblat.unam.mx/hevila/Estudiosconstitucionales/2006/vol4/no1/16.pdf>
- Guedes, J. (2016). Direito processual de grupos sociais atual: entre o ativismo judicial e o garantismo procesal. *Revista Brasileira de Políticas Públicas*, 6(1), 124-149.
- Marianello, P. (2012). El activismo judicial, una herramienta de protección constitucional. *Tla-Melaua-Revista de Ciencias Sociales*, (32), 46-83. <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/tlame-laua%20/article/view/25/30>

- Palavecino, C. (2011). Sistemas procesales e ideologías. *Derecho y Humanidades*, (17), 13-30. <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/126999>
- Peyrano, J. (2002). El perfil deseable del juez civil del siglo XXI. En *Procedimiento civil y comercial. Conflictos procesales* (t. 1) (pp. 83-190). Juris.
- _____ (2009). Sobre el activismo judicial. En Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba (ed.), *Activismo y garantismo procesal* (pp. 7-11). Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. <https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/14056/AAVV.%20Activismo%20y%20garantismo%20procesal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Picó, J. (2012). El derecho procesal entre el garantismo y la eficacia: un debate mal planteado. *Derecho y Sociedad*, (38), 274-280. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/13126/13737>
- Piedrahita, C. (2013). Proceso laboral y bilateralidad de la audiencia. *CES Derecho*, 4(1), 46-57. <https://revistas.ces.edu.co/index.php/derecho/article/view/2655/1834>
- Poder Judicial (2015). Resolución Administrativa n.º 208-2015-CE-PJ. Lima: 24 de junio de 2015. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4efc1e8049eeafaeb799ff794c909529/RA-208-2015-CE-PJ+++PACJ_opt.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4efc1e8049eeafaeb799ff794c909529
- _____ (2018). Resolución Administrativa n.º 260-2018-CE-PJ. Lima: 15 de agosto de 2018. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4b9d31804ce67b2c804ee3e93f7fa794/RA-260-2018-CE-PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4b9d31804ce67b2c804ee3e93f7fa794>
- _____ (2020a). Resolución Administrativa n.º 000173-2020-CE-PJ. Lima: 25 de junio de 2020. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/>

connect/cf69f7804ec9465191b3f1cbea455c49/RESOLUCION+ADMINISTRATIVA-000173-2020-CE.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=cf69f7804ec9465191b3f1cbea455c49

_____. (2020b). Resolución Administrativa n.º 000718-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ. Lima: 21 de diciembre de 2020. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/declaran-ganadores-a-organos-jurisdiccionales-por-haber-obte-resolucion-administrativa-no-000718-2020-p-csjlimanorte-pj-1913520-5/>

_____. (2021). Resolución Administrativa n.º 000021-2021-CE-PJ. Lima: 29 de enero de 2021. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-los-documentos-diagnostico-de-capacidades-de-juece-resolucion-administrativa-no-000021-2021-ce-pj-1924251-7/>

Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia (2014). *Guía de actuación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia.

Puntriano, C. (2020). A diez años de la regulación de la presunción de laboralidad en la Nueva Ley Procesal del Trabajo. *Soluciones Laborales*, (155), 47-65.

Quispe, C. (2020). Una década de la Nueva Ley Procesal del Trabajo sin precedentes vinculantes en materia procesal. *Soluciones Laborales*, (155), 35-46.

Rea, N. (2013). *Análisis de doctrinas procesales: activismo judicial o garantismo procesal y su aplicación en la administración de justicia en el Ecuador* [Trabajo de titulación]. Universidad de las Américas.

Real Academia Española (s. f.). Activo, activa. *Real Academia Española*. <https://dle.rae.es/activo>

Reviriego, J. y Blanzaco, S. (s. f.). *El control de la constitucionalidad de oficio* [Ponencia]. Universidad de Buenos Aires. <http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/reviriego.pdf>

- Ruay, F. (2017). Aproximación a un estudio sobre los fines del proceso y la verdad. *Ars Boni et Aequi*, 13(1), 131-157. <http://dx.doi.org/10.23854/07192568.2017131Ruay131>
- Sandoval, H. (2020). Neoconstitucionalismo y activismo judicial: De la inocua teoría a las preocupantes realidades. *Revista Jurídica Piélagus*, 19(1), 1-27. <https://journalusco.edu.co/index.php/pielagus/article/view/2810/3940>
- Silva, C. (2016). *El juez protagonista e imparcial: el auténtico papel del juzgador en el proceso laboral* [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María]. <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/5959>
- Torres, J. (2011). La vinculación del juez a la ley y el derecho. *Criterios. Cuadernos de Ciencias Jurídicas y Política Internacional*, 4(1), 19-53. <https://doi.org/10.21500/20115733.1951>
- Vinatea, L. (2020). La Nueva Ley Procesal del Trabajo, balance a diez años de su vigencia. *Soluciones Laborales*, (155), 13-17.